

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso presentado por ODAZZIL CAMAÑO VILLALOBOS por intermedio del DR. JOSÉ BENJAMÍN ROYERO SERRANO en contra RICARDO VILLALOBOS, informándole que la parte demandante presento escrito aportando la notificación de acuerdo a la ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada contestara la demanda. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

**CHIRIGUANÁ - CESAR, DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.511.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DTE: ODAZZIL CAMAÑO VILLALOBOS

APDO: DR. JOSÉ BENJAMÍN ROYERO SERRANO.

DDO: RICARDO VILLALOBOS.

RAD: 201784089001-2023-00039-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandado JAIRO ENRIQUE QUIROZ MENESES, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N°. 312 de fecha **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **ODAZZIL CAMAÑO VILLALOBOS**, por la suma de **TRECE MILLONES CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$13.174.400,00) M/cte**, contenidos en letra de cambio No. 01 de fecha 05 de Febrero del 2019, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, el demandado RICARDO VILLALOBOS, pese haber sido notificado no hizo uso de sus garantías procesales como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera, como títulos de recaudo base de esta ejecución tenemos la letra de cambio anteriormente mencionada, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a **RICARDO VILLALOBOS**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 5% de las pretensiones, es decir, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/cte. la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL <i>Chiriguaná, el 18 de Octubre de 2023</i> <i>Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 151.</i> El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUET. SECRETARIO.
--

